



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 917-2024-MINEM/CM

Lima, 06 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE : "JEANNE LINDA XV", código 04-00199-04, Teniendo a la vista el Cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad del expediente "JEANNE LINDA XV", código 04-00199-04-V.

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios

ADMINISTRADO : WWRH Hermanos Mendoza S.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

a) En el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "JEANNE LINDA XV", código 04-00199-04-V.

1. Mediante Informe N° 2050-2023-INGEMMET/DDV/T, de fecha 01 de agosto de 2023 (cuya copia se anexa en esta instancia), la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET señala que, verificado el registro de pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, se advierte que el derecho minero "JEANNE LINDA XV" registra la siguiente información de pagos:

DERECHO	CÓDIGO	AÑO	OBLIGACIÓN	DEUDA	MONTO PAGADO	BOLETA	FECHA DE PAGO	BANCO	ESTADO
JEANNE LINDA XV	04-00199-04	2023	VIGENCIA	US\$ 100.00	US\$ 100.00	3180500700015	27/06/2023	SCOTIABANK	PA
			PENALIDAD	S/ 920.00					NP
		2022	VIGENCIA	US\$ 100.00	US\$ 100.00	3180500700009	27/06/2022	SCOTIABANK	PA
			PENALIDAD	S/ 880.00					NP

2. El citado informe señala que, en virtud de lo señalado en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el Memorando N° 158-2020-INGEMMET/DDV, del 04 de setiembre de 2020 y en el Acta de Criterios Legales de la Dirección de Derecho de Vigencia, de fecha 12 de octubre 2020, se tiene lo siguiente:

DERECHO DE VIGENCIA 2023						PENALIDAD 2022	
NUMERO BOLETA	FECHA PAGO	MONTO BOLETA US\$	TIPO DE CAMBIO		MONTO BOLETA S/	DEUDA	MONTO FALTANTE
			FECHA	CAMBIO			
3180500700015	27-06-2023	US\$ 100.00	26/06/2023	S/ 3.642	S/ 364.20	S/ 880.00	S/ 515.80



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 917-2024-MINEM/CM

3. Finalmente, se indica que para el cálculo de la Penalidad del año 2022, se ha considerado la información ingresada en el SIDEMCAT al 31 de diciembre de 2021 y la información proporcionada por la Dirección General de Minería que incluyó a la concesión minera "JEANNE LINDA XV" en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no acreditaron la Producción y/o inversión Mínima del año 2021.
4. Mediante resolución de fecha 15 de agosto de 2023, sustentada en el Informe N° 2133-2023-INGEMMET/DDV/L (cuya copia se anexa en esta instancia) el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, resuelve: 1.- Imputar el depósito asignado inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2023 a la deuda por la Penalidad del año 2022, en consecuencia, se debe registrar como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2023, y 2.- Cumpla WWRH Hermanos Mendoza S.R.L., en un plazo de 15 días hábiles de notificada, con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, el monto faltante de S/515.80 soles, debiendo efectuar el depósito a la cuenta corriente que en moneda nacional mantiene el INGEMMET en la entidad financiera Banco Scotiabank Perú S.A.A. El requerimiento de pago descrito se realiza bajo apercibimiento de tener por no cumplido el pago del año 2022, que comprende los conceptos de Derecho de Vigencia y Penalidad. Dicha resolución fue notificada el 28 de agosto de 2023, al domicilio señalado por la recurrente, sito en Parque España C-11, Urb. Uchullogrande, Cusco, Cusco, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 629334-2023-INGEMMET que corre a fojas 54.
5. Por resolución de fecha 16 de enero de 2024 (cuya copia se anexa en esta instancia) el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve: 1. Hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de presidencia de fecha 15 de agosto de 2023, y en consecuencia se tenga por no cumplido el pago de la Penalidad del año 2022, del derecho minero "JEANNE LINDA XV"; y 2.- Se tenga presente que sólo se podrá impugnar lo resuelto a la fecha, conjuntamente con la contradicción de la resolución que declare la caducidad que corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.
- b) En el expediente de título de la concesión minera "JEANNE LINDA XV"**
6. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET /DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose, entre ellos, el derecho minero "JEANNE LINDA XV", código 04-00199-04, el cual figura en el ítem N° 11996 del anexo N° 1 de la citada resolución.
7. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2023, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2340-2023-INGEMMET /DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 917-2024-MINEM/CM

conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2023, encontrándose, entre ellos, el derecho minero "JEANNE LINDA XV", el cual figura en el ítem N° 12640 del anexo N° 1 de la citada resolución.

8. Mediante Resolución Directoral Regional N° 117-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de abril de 2024, el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios declara la caducidad del derecho minero "JEANNE LINDA XV", por el incumplimiento de pago de la Penalidad del año 2022 y del Derecho de Vigencia del año 2023.
9. Con Escrito N° 448610, de fecha 06 de mayo de 2024, WWRH Hermanos Mendoza S.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 117-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de abril de 2024.
10. Mediante Auto Directoral N° 322-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de junio de 2024, el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería; siendo remitido el expediente del derecho minero "JEANNE LINDA XV", mediante Oficio N° 648-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de junio de 2024.
11. Mediante Escrito N° 3851866, de fecha 22 de octubre de 2024, WWRH Hermanos Mendoza S.R.L. presenta alegatos complementarios a su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° N° 117-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, que declara la caducidad del derecho minero "JEANNE LINDA XV", por el incumplimiento de pago de la Penalidad del año 2022 y del Derecho de Vigencia del año 2023, se emitió conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

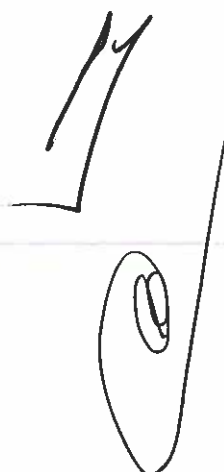
12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

4

RESOLUCIÓN N° 917-2024-MINEM/CM

- 
13. El último párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, incorporado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 046-2008-EM, incorporado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 046-2008-EM, que establece que, si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia o Penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero, y el INGEMMET estableciera posteriormente, que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente. Este requerimiento es impugnabile sin efecto suspensivo. El Consejo de Minería acumulará los expedientes que se eleven relacionados con el incumplimiento de pago.
- 
14. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
- 
17. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
18. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 
19. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 629334-2023-INGEMMET (fs. 54 del Cuaderno de Vigencia), correspondiente a la resolución de fecha 15



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 917-2024-MINEM/CM

de agosto de 2023, se observa que la diligencia de notificación fue realizada por el notificador Favio Guillen Miranda, con DNI 31150690, en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en Parque España C-11, Urb. Uchullogrande, Cusco, Cusco, Cusco, siendo dejada por debajo de la puerta el 28 de agosto de 2023. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color blanco, 2 pisos y puerta de madera.

21. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 648605-2024-INGEMMET (fs. 60) correspondiente a la resolución de fecha 16 de enero de 2024 (que hace efectivo el apercibimiento de no pago de Penalidad por el año 2022), se advierte que el diligenciamiento fue efectuado por el mismo notificador señalado en el numeral anterior y en el mismo domicilio. notificación que fue dejada por debajo de la puerta el 25 de enero de 2024, indicando como características del domicilio: fachada de color celeste, 1 piso y puerta de fierro.
22. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 19 y 20 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al color de la fachada, el número de pisos, y material de la puerta, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 15 de agosto de 2023 (referente al pago y acreditación del monto restante de la Penalidad 2022), haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "JEANNE LINDA XV". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
23. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 15 de agosto de 2023, no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
24. Al haberse declarado la caducidad del derecho minero "JEANNE LINDA XV" por el incumplimiento de pago de la Penalidad del año 2022 y del Derecho de Vigencia del año 2023, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 15 de agosto de 2023, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
25. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 117-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de abril de 2024, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que declaró la caducidad del derecho minero "JEANNE LINDA XV", por el incumplimiento de pago de la Penalidad del año 2022 y del Derecho de Vigencia del año 2023, al amparo del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 917-2024-MINEM/CM

resolución de fecha 15 de agosto de 2023 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

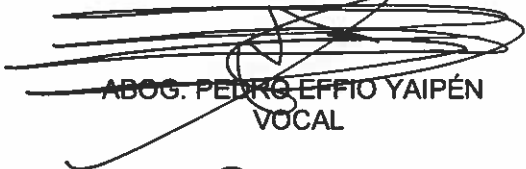
PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 117-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de abril de 2024, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios. Asimismo, la autoridad minera debe volver a notificar la resolución de fecha 15 de agosto de 2023 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)